

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00249-00
AUTO # 1528

Santiago de Cali, Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada debidamente y dentro del término concedido de acuerdo a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS propuesta por MARISOL TROCHEZ LOZADA contra FERNANDO SAMBONI MONTES.

2.-CÍTESE al Defensor 7° de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de los menores, de la sociedad y de la institución familiar.

3.-Para los fines establecidos en el art. 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso.

4.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

5.- Antes de proveer sobre la cuota alimentaria solicitada y como quiera que se indica que el demandado labora en la Empresa GRIVAN INGENIERIA S.A., librese el oficio correspondiente dirigido al pagador de dicha empresa, a fin de que se sirva certificar cuales son los ingresos mensuales devengados por el señor FERNANDO SAMBONI MONTES identificado con la C.C. #1.151.943.551 e igualmente se sirva indicarnos las primas y/o bonificaciones que percibe por su labor desempeñada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ